



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Radicado: **20001310300520200003600**

Demandante: **JAMERLY QUINTERO ROBLES Y OTROS**

Demandado: **LA EQUIDAD SEGUROS O.C Y OTROS**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. MIGUEL ANTONIO CELY CARO, identificado con C.C. 19.324.901 y T.P. 61.219 del C.S. de la J, como apoderado del demandado JUAN DE JESÚS CRUZ BRICEÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta que en auto que antecede se ordenó el emplazamiento del antes mencionado, y dentro del término de publicación en el registro de personas emplazadas, confirió poder y fue presentada la contestación de la demandada, para efectos de la contabilización de términos se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado JUAN DE JESÚS CRUZ BRICEÑO, en aplicación de lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P, a partir de la radicación de la contestación de la demanda por parte de este, el 3 de septiembre de 2021.

Finalmente, se ADMITE el llamamiento en garantía que le hace la parte demandada **JUAN DE JESÚS CRUZ BRICEÑO**, a la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS O.C** identificada con NIT. 860028415.

Téngase notificado del llamamiento en garantía a **LA EQUIDAD SEGUROS O.C** con la notificación por estado de esta providencia, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del art. 66 del C.G.P, ya que se encuentra actuando dentro del proceso como parte demandada. Asimismo, córrasele traslado por el término de 20 días para que se pronuncie sobre los hechos del llamamiento y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b01fbc70ea4fb028af4e2ab31ca4de9bdba3855f2252c0063178b9a0166b899

Documento generado en 29/10/2021 03:03:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**